



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	LUZ MARINA LONDOÑO SALAS
Demandado:	REINADLO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00510-00
Interlocutorio	133 de 2022
Providencia:	Auto que rechaza demanda

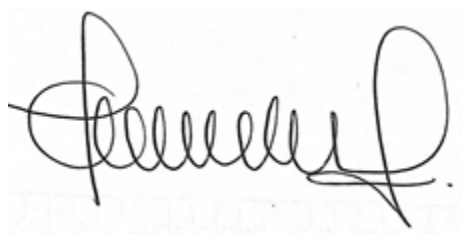
Inadmitida la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a lo solicitado, dado que si bien es cierto el apoderado presentó dicho memorial, la demanda que presentó fue exactamente la misma que ya había enviado y además no fue claro en precisar los numerales exigidos por el despacho en el auto que inadmitió la demanda, es por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora LUZ MARINA LONDOÑO SALAS, y en contra del señor REINADLO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ